



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 06/09/2023, 08/09/2023, 15/01/2024 y 30/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 23 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00368-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendidas las solicitudes elevadas los días 06 y 11 de septiembre de 2023, por la apoderada de la parte demandante, como quiera que en el expediente obra constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales se remitieron los oficios que comunican las cautelas decretadas dentro del presente asunto el día 11 de septiembre de 2023.

De otra parte, incorpórese al expediente el Certificado de Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio denominado "SPEED DPG K9" allegado por la apoderada de la parte demandante el día 15 de enero de 2024, a través del cual se constata la inscripción de la medida ordenada dentro del presente asunto.

Así pues, de conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado "SPEED DPG K9", ubicado en la CLL 5 N NRO. 18 19 CIMEV de Armenia, Quindío, identificado con matrícula 246368, de propiedad del demandado SEBASTIÁN GÓMEZ RESTREPO (C.C.1.094.923.310), llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO.

Para tal efecto, se dispone comisionar al Alcalde de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, se



ordena enviar el despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designen y notifiquen al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para que subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante el Alcalde de Armenia, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efecto la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

se deja la constancia que la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo firma electrónica de la Rama Judicial.